

Radicación	05001 31 03 022 2020 00180 00
Tipo proceso	Ejecutivo
Demandante	Coltefinanciera S.A. Compañía de Financiamiento
Demandado	Dewrenew Internationalk Corporation S.A.S.
Auto de sustanciación Nro.	093
Asunto	Requiere parte demandante



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN**

Medellín, ocho (8) de febrero de dos mil veinte (2020)

En providencia del 5 de noviembre de 2020 se decretaron las cautelas que solicitó el extremo actor con la presentación de la demanda, de las cuales no se ha demostrado su diligenciamiento, por lo que se le requiere para que por medio del correo institucional del Despacho solicite los oficios que debe comunicar.

Para el efecto, se concede el término de diez (10) días a partir de la notificación del presente auto, para que allegue evidencia de la radicación de los oficios, so pena de ejercer los poderes y medidas correccionales con que cuenta el juez, conforme lo previsto en el artículo 44 del C.G.P., para la imposición de multa por incumplimiento de las órdenes impartidas, pues se hace necesario dar litigio un trámite ágil y oportuno.

De otro lado, se autoriza a la Dra. Daniela Rengifo Zapata, portadora de la T.P. Nro. 319.375 del C.S.J., como dependiente judicial del apoderado de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ADRIANA MILENA FUENTES GALVIS
JUEZ**

AMR



Firmado Por:

ADRIANA MILENA FUENTES GALVIS

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 022 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee97d4d052658e168eb8f2e14e100ff2a1f8341b5f8784826c86a220548c1f0e**

Documento generado en 08/02/2021 08:36:57 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**